

# MINISTERIO DE FOMENTO

**17256** *RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2007, de la Secretaría General de Transportes, por la que se admite a trámite la solicitud de establecimiento de un nuevo aeropuerto en Antequera (Málaga) por considerar que puede revestir los caracteres propios de un aeropuerto de interés general.*

La sociedad Vera Construcciones, S. A., se ha dirigido al Ministerio de Fomento comunicando su interés en construir un aeropuerto en las proximidades de Antequera (Málaga).

El Ayuntamiento de Antequera ha dado traslado al Ministerio de Fomento de una moción aprobada por el Pleno de dicha corporación apoyando la iniciativa de promover un nuevo aeropuerto en dicho término municipal.

De la documentación remitida por la referida sociedad, se desprende que dicha infraestructura puede cumplir con alguno de los requisitos que figuran en el artículo primero del Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles, por lo que, en su caso, habría de ser calificado de interés general del Estado.

A efectos de determinar la competencia de la referida infraestructura, la Secretaría General de Transportes dirigió escrito a la Consejería de Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía solicitando informe de dicha Administración en relación con su posible calificación como de interés general, conforme a lo establecido en el artículo 64.5 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Con fecha 10 de julio de 2007 la citada Consejería de Obras Públicas ha trasladado su parecer favorable a que sea tramitada la propuesta de calificación del aeropuerto como de interés general del Estado, y que, por tanto, este Departamento inicie el correspondiente expediente.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 48/1960, de 17 de julio, sobre Navegación Aérea, y el artículo 5 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, y las competencias atribuidas a la Secretaría General de Transportes por el Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, resuelvo:

Primero.—Admitir a trámite la solicitud efectuada por la sociedad mercantil Grupo Vera, S. A., de autorización de un nuevo aeropuerto en Antequera (Málaga) por considerar que puede revestir los caracteres propios de un aeropuerto de interés general.

Segundo.—A efectos de la tramitación de la iniciativa, el promotor completará el correspondiente estudio de viabilidad, el cual deberá contener, al menos, los datos, análisis, informes o estudios que procedan sobre los puntos siguientes:

- a) Estudio de adecuación y justificación a los criterios de calificación de aeropuertos civiles según establece el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, para la calificación como aeropuerto de interés general.
- b) Finalidad y justificación del aeropuerto, así como definición de sus características esenciales.
- c) Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social en su área de influencia y sobre su rentabilidad.
- d) Valoración de los datos e informes existentes que hagan referencia al planeamiento sectorial, territorial o urbanístico.
- e) Informe de sostenibilidad ambiental previsto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, a efectos de evaluar las alternativas para el emplazamiento del aeropuerto.
- f) Justificación de la solución elegida.
- g) Riesgos operativos y tecnológicos en la construcción y explotación del aeropuerto.
- h) Coste de la inversión a realizar, así como el sistema de financiación propuesto para su construcción, y posteriormente en la explotación, con la justificación, asimismo, de la procedencia de ésta.

Tercero.—Una vez identificada la alternativa de emplazamiento que mejor se ajusta a los condicionantes técnicos y medioambientales, y apreciada la adecuación de la propuesta de alguno de los criterios de calificación, se remitirá el expediente a la Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento para que proceda a evacuar el informe preceptivo previo a su calificación según determina el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril, y Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre.

Cuarto.—Previo informes y acuerdos favorables, se procederá a evacuar resolución de calificación de interés general y autorización de emplazamiento, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

El promotor realizará el diseño y estudios técnicos del aeropuerto con sujeción a lo previsto en el anexo 14 «Aeródromos» (Volumen I: 4.ª edición,

julio de 2004, enmienda 9) al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. El Estudio de diseño de procedimientos y maniobras de vuelo se realizará, así mismo, siguiendo los Manuales de OACI, y en particular el Documento 8168, así como la diferente documentación técnica de dicha Organización.

Final.—Considerando que el establecimiento de un nuevo aeropuerto de interés general es una cuestión de interés público, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedase a la publicación de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de agosto de 2007.—El Secretario General de Transportes, Fernando Palao Taboada.

**17257** *RESOLUCIÓN de 9 de agosto de 2007, de la Secretaría General de Transportes, por la que se admite a trámite la solicitud de establecimiento de un nuevo aeropuerto en Huelva por considerar que puede revestir los caracteres propios de un aeropuerto de interés general.*

El 19 de octubre de 2005 fue aprobada en la Comisión de Fomento y Vivienda del Congreso una Proposición No de Ley que instaba la instalación de un aeropuerto en la provincia de Huelva, siempre que se contase con un promotor público o privado y con estudios de viabilidad técnica, económica y de emplazamiento, soportada en datos de previsiones coherentes de tráfico.

Igualmente, diversos Ayuntamientos de la provincia han dado traslado al Ministerio de Fomento de mociones por las que apoyan la iniciativa de promover un nuevo aeropuerto en dicha provincia.

La Sociedad Agrícola del Pintado, S. L., se ha dirigido al Ministerio de Fomento comunicando su interés en construir un aeropuerto en las proximidades de Huelva.

De la documentación remitida por la referida sociedad, se desprendería que dicha infraestructura puede cumplir con alguno de los requisitos que figuran en el artículo primero del Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre, sobre calificación de aeropuertos civiles, por lo que, en su caso, habría de ser calificado de interés general del Estado.

A efectos de determinar la competencia de la referida infraestructura, la Secretaría General de Transportes dirigió escrito a la Consejería de Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía solicitando informe de dicha Administración en relación con su posible calificación de interés general, conforme a lo establecido en el artículo 64.5 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Con fecha 10 de julio de 2007 la citada Consejería de Obras Públicas ha trasladado su parecer favorable a que sea tramitada la propuesta de calificación del aeropuerto como de interés general del Estado, y que, por tanto, este Departamento inicie el correspondiente expediente.

En consecuencia, al amparo de lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 48/1960, de 17 de julio, sobre Navegación Aérea, y el artículo 5 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea, y las competencias atribuidas a la Secretaría General de Transportes por el Real Decreto 1476/2004, de 18 de junio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Fomento, resuelvo:

Primero.—Admitir a trámite la solicitud efectuada por la Sociedad Agrícola del Pintado, S. L., de autorización de un nuevo aeropuerto en Huelva por considerar que puede revestir los caracteres propios de un aeropuerto de interés general.

Segundo.—A efectos de la tramitación de la iniciativa, el promotor completará el correspondiente estudio de viabilidad, el cual deberá contener, al menos, los datos, análisis, informes o estudios que procedan sobre los puntos siguientes:

- a) Estudio de adecuación y justificación a los criterios de calificación de aeropuertos civiles según establece el Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre para la calificación como aeropuerto de interés general.
- b) Finalidad y justificación del aeropuerto, así como definición de sus características esenciales.
- c) Previsiones sobre la demanda de uso e incidencia económica y social en su área de influencia y sobre su rentabilidad.
- d) Valoración de los datos e informes existentes que hagan referencia al planeamiento sectorial, territorial o urbanístico.
- e) Informe de Sostenibilidad Ambiental previsto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados Planes y Programas de medio ambiente, a efectos de evaluar las alternativas para el emplazamiento del aeropuerto.
- f) Justificación de la solución elegida.

g) Riesgos operativos y tecnológicos en la construcción y explotación del aeropuerto.

h) Coste de la inversión a realizar, así como el sistema de financiación propuesto para la construcción, y posteriormente en la explotación, con la justificación, asimismo, de la procedencia de ésta.

Tercero.—Una vez identificada la alternativa de emplazamiento que mejor se ajusta a las condiciones técnicas y medioambientales, y apreciada la adecuación de la propuesta de alguno de los criterios de calificación, se remitirá el expediente a la Comisión Interministerial entre Defensa y Fomento para que proceda a evacuar el informe preceptivo previo a su calificación según determina el Real Decreto-ley 12/1978, de 27 de abril y Real Decreto 2858/1981, de 27 de noviembre.

Cuarto.—Previo informes y acuerdos favorables, se procederá a evacuar resolución de calificación de interés general y autorización de emplazamiento, en los términos previstos en el artículo 9 de la Ley 21/2003, de 7 de julio, de Seguridad Aérea.

El promotor realizará el diseño y estudios técnicos del aeropuerto con sujeción a lo previsto en el anexo 14 «Aeródromos» (Volumen I: 4.ª Edición, julio de 2004, enmienda 9) al Convenio sobre Aviación Civil Internacional. El Estudio de diseño de procedimientos y maniobras de vuelo se realizará, así mismo, siguiendo los Manuales de OACI, y en particular el Documento 8168, así como la diferente documentación técnica de dicha Organización.

Final.—Considerando que el establecimiento de un nuevo aeropuerto de interés general es una cuestión de interés público, de conformidad con lo señalado en el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procedase a la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 9 de agosto de 2007.—El Secretario General de Transportes, Fernando Palao Taboada.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

**17258** *RESOLUCIÓN de 18 de septiembre de 2007, de la Dirección General de Emigración, por la que se convocan ayudas para suscripción a publicaciones del programa de comunicación de la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo.*

La Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo de 2007 (BOE de 5 de abril de 2007 y corrección de errores publicada en el BOE n.º 97 de 23 de abril), establece las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación para la ciudadanía española en el exterior y los retornados.

El artículo 3 de la Orden dispone que la convocatoria de cada uno de los programas regulados en ella se realizará en régimen de concurrencia competitiva mediante Resolución de la Dirección General de Emigración.

En su virtud, esta Dirección General de Emigración ha dispuesto:

Primero. *Convocatoria y régimen jurídico.*

1. Mediante la presente Resolución, la Dirección General de Emigración convoca las ayudas para suscripción a publicaciones correspondientes al programa de Comunicación de la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo de 2007 (BOE de 5 de abril de 2007) por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a los programas de actuación a favor de la ciudadanía española en el exterior y de los retornados.

2. Estas ayudas se regirán por lo dispuesto en la citada Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo de 2007, en la versión rectificada por la corrección de errores publicada en el BOE n.º 97 de 23 de abril de 2007, y en la presente Resolución.

Segundo. *Objeto.*—Estas ayudas tienen por objeto financiar la suscripción a publicaciones periódicas especializadas con destino a centros y asociaciones de españoles en el exterior y a instituciones que se dedican a su atención, con la finalidad de favorecer el mantenimiento de los vínculos entre la ciudadanía española en el exterior y con la sociedad española.

Tercero. *Imputación presupuestaria.*—Estas ayudas se financiarán con cargo al crédito consignado en la aplicación presupuestaria 19.07.231B.483.02 del Presupuesto de Gasto de la Dirección General de Emigración del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales por un importe máximo total de 300.000 euros, quedando condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de la concesión.

Cuarto. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar estas ayudas los centros y asociaciones de españoles en el exterior inscritos en el Censo de Asociaciones y Centros de la Dirección General de la Emigración y las instituciones de carácter asistencial que atiendan a un número significativo de emigrantes españoles, así como los Consejos de Residentes Españoles y los miembros del Consejo General de la Ciudadanía Española en el Exterior.

Quinto. *Naturaleza y cuantía de la ayuda.*

1. Esta ayuda está dirigida a sufragar la suscripción durante el periodo de la convocatoria a publicaciones periódicas que cuenten con difusión internacional y que tengan como principal fin suministrar información a los españoles residentes en el exterior, siempre que la publicación tenga una antigüedad mínima de un año en el momento de la solicitud.

2. La Dirección General de Emigración abonará directamente a las empresas editoras de las publicaciones el importe correspondiente a las suscripciones concedidas a los beneficiarios.

Sexto. *Criterios de Valoración.*—Para el otorgamiento de estas ayudas se tomará en consideración:

- El número de asociados al centro o asociación solicitante.
- La labor social desarrollada por las instituciones solicitantes.
- La existencia de local social destinado exclusivamente al funcionamiento de la institución.

Séptimo. *Solicitudes.*

1. La solicitud se ajustará al modelo que se publica como Anexo a la presente Resolución.

2. Las solicitudes podrán presentarse en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en todo caso:

a) En el exterior, en las Consejerías de Trabajo y Asuntos Sociales, en las Secciones de Trabajo y Asuntos Sociales de las Oficinas Consulares, así como en los Consulados o Secciones Consulares de las Embajadas correspondientes al domicilio del solicitante.

b) En España, en las Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, correspondientes al domicilio del solicitante o, en su caso, en las Direcciones Insulares, y en la Dirección General de Emigración.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de la presente Resolución.

4. Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la presente Resolución, el órgano competente requerirá al interesado para que subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Octavo. *Ordenación e instrucción del procedimiento y valoración de las solicitudes.*

1. La ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las ayudas corresponderá a la Subdirección General de Pensiones Asistenciales y Programas de Actuación a favor de los Emigrantes y se realizará, en todo caso, en régimen de concurrencia competitiva.

2. Para la evaluación de las solicitudes y propuestas de concesión de ayudas, se constituirá una Comisión de Evaluación que tendrá la consideración de órgano colegiado y que estará constituido por el Subdirector/a General de Pensiones Asistenciales y Programas de Actuación a favor de los Emigrantes o persona en quien delegue, e/la Jefe/a de Servicio correspondiente y un funcionario/a designado/a por el Director General de Emigración que actuará como secretario/a.

Esta Comisión, una vez analizadas las solicitudes presentadas, emitirá informe sobre el resultado de la evaluación.

3. El órgano instructor, a la vista del expediente del informe de la comisión de Evaluación, formulará la propuesta de resolución definitiva.

Noveno. *Resolución.*

1. A tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Orden TAS/874/2007, de 28 de marzo de 2007 (BOE de 5 de abril de 2007), es competente para resolver la concesión de ayuda el Director General de Emigración.

2. La resolución de concesión de ayuda será motivada, debiendo quedar debidamente acreditados los fundamentos de la misma.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria. La resolución se notificará a los interesados y pondrán fin a la vía administrativa, pudiéndose interponer contra ella recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que haya dictado la resolución o bien recurrir